



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA – APORTES PARAFISCALES – 25286-3105-001-2020-00004-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: AMINTA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020) (fl 23, pdf 01) se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL** a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra **AMINTA S.A.S.** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada le fue remitido citatorio y aviso por parte de la ejecutante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que la demandada concurriera al despacho, por lo anterior, se ordenó su emplazamiento conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 (pdf 19, 23 y 25) y le fue designado curador ad litem, el cual aceptó el cargo y en virtud de ello le fue remitido el expediente virtual el 4 de octubre de 2023.

El escrito de contestación presentado por el curador ad litem de la sociedad demandada Aminta S.A.S., mediante correo electrónico el 9 de noviembre de 2023 (pdf 40) es EXTEMPORÁNEO, puesto que al haberse remitido el expediente el 4 de octubre de 2023 el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción de la pasiva feneció el 19 de octubre hogano.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020) (fl 23, pdf 01).

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M./Cte. Tásense.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5a7329e256e42f8b1513d29c46a0efebb59c20a79015a92974cca35ef3d09e**

Documento generado en 15/12/2023 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>